



GOBIERNO  
DE **SONORA**

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 18 Secc. VI

Jueves 29 de Agosto de 2024

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Y ARCHIVO DEL ESTADO  
2024 OCT 14 PM 2:58  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Y ARCHIVO DEL ESTADO

## CONTENIDO

**MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Reformas y adiciones al Reglamento de Tránsito Municipal, al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, al Acuerdo de creación del instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo y del Espacio Público, al Acuerdo de creación del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública del ayuntamiento, al Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público, al Acuerdo de creación del Organismo Operador Municipal denominado Agua de Hermosillo, al Acuerdo de creación de la Agencia Municipal de Energía y Cambio Climático de Hermosillo, con la finalidad de armonizarlos con las disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora; asimismo la emisión del Reglamento del Sistema de Movilidad y Seguridad Vial de Hermosillo. • **H. AYUNTAMIENTO DE VILLA PESQUEIRA** • Fe de erratas respecto al acuerdo de las transferencias presupuestales para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Boletín Oficial número 15 secc. II de fecha 29 de febrero de 2024.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Y ARCHIVO DEL ESTADO  
2024 OCT 9 A 9:10  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Y ARCHIVO DEL ESTADO



## ACUERDO QUE EMITE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE HERMOSILLO.

### REGLAMENTO DEL SISTEMA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE HERMOSILLO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Este reglamento es de observancia general, de orden público e interés general, tiene como propósito establecer el Sistema Municipal de Movilidad y Seguridad Vial de Hermosillo, Sonora. Este sistema se concibe como una herramienta fundamental para que el Ayuntamiento de Hermosillo garantice el derecho de todos los ciudadanos al derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad que contempla el artículo 4º, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los precisos términos que para tal efecto dispone la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, la normatividad municipal y las leyes que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 2.** Los cargos como integrantes del Sistema Municipal de Movilidad y Seguridad Vial de Hermosillo, Sonora, son honoríficos, por lo que sus integrantes no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

#### CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

**ARTÍCULO 3.** Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Sistema Municipal de Movilidad y Seguridad Vial de Hermosillo, Sonora se integra de la siguiente manera:

- I. La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. La o el titular de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV. La o el titular de la Agencia de Energía y Cambio Climático;
- V. La o el titular de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública;
- VI. La o el titular de la Dirección de Tránsito Municipal;
- VII. La o el titular de la Coordinación General Jurídica; y
- VIII. Cuatro vocales ciudadanas de entre la sociedad civil elegidos con paridad de género; Además, para la vigilancia contará con la presencia de la representación del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, mediante la designación de una o un Comisario Público, quien, sin ser miembro del Sistema Municipal de Movilidad y Seguridad Vial de Hermosillo, deberá asistir a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.

El procedimiento para integrar a quienes refiere la fracción VIII antes descrita, consistirá en invitaciones directas que emitirá la o el Presidente Municipal a personas que cuenten con un perfil afín, académico o práctico, en el tema de la movilidad y seguridad vial. Para el caso que las o los



invitados pretendan representar a personas morales, estos deberán contar con la representación oficial conforme a su propia normativa.

Las y los integrantes del Comité, a excepción de las vocalías ciudadanas, podrán designar a sus respectivos suplentes para caso de ausencia mediante oficio dirigido al Instituto, quienes deberán contar con jerarquía inmediata inferior y tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades que sus titulares.

Para el cumplimiento de su objeto, las autoridades que integran el Sistema Municipal de Movilidad y Seguridad Vial de Hermosillo, Sonora, actuarán en el ejercicio de las facultades y obligaciones que, respectivamente, les otorga la ley.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 4.-** El Sistema Municipal de Movilidad y Seguridad Vial de Hermosillo, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar, diseñar y aplicar acciones con el objeto de incidir en la mejora continua de la movilidad y seguridad vial en el municipio de Hermosillo;
- II. Aprobar, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, las acciones que consideren pertinentes para la atención oportuna de las problemáticas en el municipio en materia de movilidad y seguridad vial;
- III. Contar con un sistema de análisis de datos abiertos en materia de movilidad y seguridad vial, así como de los elementos estadísticos y de estudios de opiniones que el propio Sistema tenga bien realizar, con la finalidad de sustentar las recomendaciones que emita en dicha materia;
- IV. Coordinarse con las dependencias municipales, estatales y federales para promover la integración y eficiencia del Sistema Municipal de movilidad y seguridad vial;
- V. Crear sinergias interinstitucionales con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, procurando, además, la participación de las instancias federales y estatales para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Cumplir con las leyes y reglamentos estatales y nacionales relacionados con movilidad y seguridad vial;
- VII. Dar seguimiento a la ejecución de la estrategia integral de movilidad y seguridad vial, su modelo de intervención y de coordinación;
- VIII. Dar seguimiento a la política estratégica en materia de movilidad y seguridad vial que emita el Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público y que retomará las opiniones de los grupos de la sociedad civil, de los pueblos y comunidades indígenas, organizaciones de personas con discapacidad;
- IX. Desarrollar campañas educativas y de concientización ciudadana sobre normas de tránsito y seguridad vial;
- X. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el desarrollo de las funciones de las dependencias y entidades públicas y municipales que lo integran, así como de las que se requiera su participación, para el cumplimiento de sus objetivos;
- XI. Establecer las bases de planeación, operación, funcionamiento y evaluación de las políticas y programas en materia de movilidad y seguridad vial de carácter municipal que emita el Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, a fin de desarrollar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y de los programas del municipio;



- XII. Establecer los mecanismos de participación de las dependencias y entidades municipales y de las organizaciones de la sociedad civil, cuando corresponda;
- XIII. Fomentar la aplicación transversal de políticas públicas para la movilidad entre las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XIV. Fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones y la mejora continua del sistema de movilidad y seguridad vial;
- XV. Garantizar la accesibilidad y seguridad de todas las personas en el espacio público, incluyendo las personas peatonas, ciclistas, y personas con movilidad reducida;
- XVI. Implementación y mantenimiento de infraestructura vial, como calles, señalización, pasos peatonales, ciclo carril y ciclo vías;
- XVII. Incentivar la participación ciudadana en temas de movilidad y seguridad vial en el municipio, incluyendo la creación de mecanismos de participación de la sociedad civil en el mejoramiento y mantenimiento de los distintos elementos que conforman las infraestructura para la movilidad y seguridad vial del municipio;
- XVIII. Instruir, mediante acuerdo del mismo, a las dependencias y entidades públicas municipales que lo integran, así como de las que se requiera su participación, sobre el cumplimiento y ejecución de las acciones y recomendaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos, políticas y planes que se implementen en la materia;
- XIX. Mantener actualizados los registros y estadísticas de accidentes de tránsito y su impacto en la comunidad;
- XX. Monitoreo y evaluación del cumplimiento de las normativas de tránsito y seguridad vial, así como la gestión de accidentes y emergencias viales;
- XXI. Promover mecanismos y programas educativos necesarios para incentivar la formación de especialistas, así como la coordinación para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de seguridad vial; y
- XXII. Las demás que se establezcan para el funcionamiento del Sistema y el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA**

**ARTÍCULO 5.** El Sistema funcionará en forma colegiada mediante sesiones ordinarias que tendrán lugar de manera mensual y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para desahogar los puntos específicos para los que fue expresamente convocado.

Como requisito para la procedencia de las sesiones del Sistema, deberá convocarse por escrito a sus integrantes para que asistan a su celebración. La convocatoria deberá emitirse y comunicarse, en el caso de sesiones ordinarias, con una anticipación de cinco días hábiles, sin contar el día en que se convoque, ni el día en que se lleve a cabo la sesión. Para las sesiones extraordinarias, bastará con veinticuatro horas de anticipación.

El envío de la convocatoria y sus anexos podrá realizarse por medio electrónico, para lo cual la o el Secretario Técnico deberá recabar evidencia o confirmación de su recepción.

Las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos que incluyen videoconferencia, siempre y cuando así lo establezca la convocatoria respectiva, en la cual deberán proveerse las claves de acceso correspondientes, se verifique la asistencia de todos momentos sus integrantes y sean grabadas y almacenadas para su posterior verificación.



## **CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 6.** Tienen facultades para convocar a sesiones del Sistema: La o el Secretario Técnico, a petición de la o el Presidente Municipal. La notificación de la convocatoria se efectuará personalmente a las y los Integrantes del Sistema, en el domicilio que ocupa la oficina administrativa de su representada o bien mediante correo electrónico que para tal efecto respectivamente designen sus integrantes con anterioridad.

**ARTÍCULO 7.** La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- I. El lugar, fecha y hora de celebración de la sesión;
- II. El orden del día de la sesión; y
- III. La información y documentación necesaria para el desarrollo de la sesión; pudiendo circularse en formato digital.

**ARTÍCULO 8.** Para que las sesiones del Sistema sean válidas, deberá existir quórum mediante la asistencia de la mayoría de sus integrantes o representantes con derecho a voz y voto, siempre y cuando que se encuentre presente el representante de la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 9.** Las decisiones del Sistema se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión. Si alguna de las personas que integran el Sistema se oponen al acuerdo o acuerdos tomados por la mayoría, podrá emitir su voto particular, debiendo justificar su oposición, haciendo constar su argumento en el acta de la sesión que al efecto se suscriba.

Quien lo preside, o su suplente, tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema son de carácter obligatorios para sus miembros y se asentarán en un acta elaborada para tales efectos, la cual, deberá numerarse siguiendo un orden cronológico, donde la primera será aquella que se elabore con motivo de la instalación del Sistema, según el periodo de la administración municipal de que se trate.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ACTAS**

**ARTÍCULO 10.** La o el Secretario Técnico del Sistema, se encargará de elaborar las actas de los acuerdos tomados en cada sesión.

**ARTÍCULO 11.** Cada acta deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora, tanto de inicio como de conclusión; así mismo, señalar si corresponde a la primera convocatoria o a la segunda y si es sesión ordinaria o extraordinaria;
- II. Orden del día;
- III. Lista de miembros del Sistema presentes;
- IV. Una relación de los acuerdos tomados en la sesión;
- V. El sentido del voto de cada integrante del Sistema en cada punto de acuerdo sometido a su consideración;
- VI. La manifestación hecha por un integrante del Sistema, siempre y cuando éste solicite que se haga constar en el texto del acta;



- VII. La firma autógrafa de los integrantes que estuvieron presentes en todas y cada una de sus páginas que conforman el acta; y
- VIII. Clausura de la sesión.

**ARTÍCULO 12.** El orden del día de cada sesión del Consejo deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum y hora de inicio de sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Aprobación del acta correspondiente; y
- V. Clausura de la sesión.

**ARTÍCULO 13.** Las actas de sesión serán aprobadas y firmadas por los integrantes del Sistema.

## **CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 14.** Corresponde a cada integrante del Sistema, en el ejercicio de sus respectivas facultades y obligaciones, la ejecución de las acciones a su cargo en cumplimiento a cada acuerdo tomado en el seno del Sistema.

La Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, vigilará el debido cumplimiento y ejecución de los Acuerdos tomados por el Consejo.

**ARTÍCULO 15.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será sancionado de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades.

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento el Acuerdo que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo; del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo; del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación Urbana y del Espacio Público; del Acuerdo que Crea el Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora; del Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público para el Municipio de Hermosillo; del Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal denominado Agua de Hermosillo y del Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado de la Administración Municipal denominado Agencia Municipal de Energía y



Cambio Climático; con la finalidad de armonizarlos con las disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora; asimismo, la Iniciativa de Reglamento del Sistema de Movilidad y Seguridad Vial de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 15 de julio de 2024.

AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ  
Residente Municipal



ING. FLORENCIO DÍAZ ARMENTA  
Secretario del Ayuntamiento



PRESIDENCIA MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL DE HERMOSILLO  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO